



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yolanda Patricia Lamar Terán
Demandado	Henry Palacios Viveros
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023 00656 00
Auto	Remite a otro Despacho acumulación de procesos

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde se allega nuevo poder y se indica que se revoca el poder del togado Carlos Alberto Salazar Muñoz y se confiere nuevo poder, designando como apoderado judicial al profesional del derecho Jesús Abel Quintana Villamizar, con cédula de ciudadanía 1.090.470.840 y tarjeta profesional 337.909 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta el memorial allegado al proceso, donde se indica que el apoderado anterior presento la demanda en dos ocasiones y que una de ellas le correspondió al Juzgado Segundo de Oralidad de esta municipalidad, con radicado 05001-31-10-002-2022-00632-00, y con auto que libra mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2022, en contra del señor Henry Palacios Viveros, y a favor de la señora Yolanda Patricia Lamar Terán, como representante de su hija menor de edad P. Palacio Lamar; los cuales son las mismas partes dentro del proceso seguido en esta trámite judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con los artículos 149 y 150, del Código General del Proceso, y por ser totalmente procedente, de conformidad con la normatividad citada, se ordena remitir el presente proceso, al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de esta municipalidad, para que sea estudiada la procedencia de la acumulación en el proceso ejecutivo que allí se adelanta.

De otra parte se incorpora el memorial allegado de la Caja Honor de la Policía Nacional comunicando la anotación del embargo.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b758ebc3f5e31c8d66b7d8487261c0ca512217ccd7619a64129f1d8488884f**

Documento generado en 12/03/2024 04:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>